



GLADYS EDILMA TERÁN SIERRA

PRÓLOGO

El Derecho del Trabajo y/o Derecho Laboral¹, es aquella rama de las ciencias jurídicas que consagra el conjunto de principios, instituciones y normas, que conforme a lo previsto en el artículo primero del Código del Trabajo, regulan las relaciones entre empleadores y trabajadores, en sus diversas modalidades y condiciones de trabajo. Los derechos laborales, nacieron con la finalidad de proteger al trabajador, debido a la desigualdad en la que se encontraba respecto al otro actor de la relación laboral o empleador, en esa finalidad se adoptaron dos vías para resolver los problemas que son de su dominio: la expedición de normas proteccionistas al trabajador, juntamente con la creación de organismos dentro de la administración pública encargados de la inspección y vigilancia de su cumplimiento, en los centros de trabajo (Derecho Individual de Trabajo); y, la vía de autodefensa de los interesados, mediante el empleo de los instrumentos que el Derecho Laboral pone en sus manos (Derecho Colectivo de Trabajo)².

El Derecho Laboral forma parte de los derechos humanos, que en el contexto doctrinario internacional se encuentra dentro del grupo que se conoce como Derechos Económicos, Sociales y Culturales, no así, en el Ecuador que es un derecho humano de igual jerarquía. En este sentido, el artículo 33 de la Constitución de la República, determina que *"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía..."*; pues, el trabajo, al tener como contraprestación una remuneración, que por mandato constitucional debe ser justa y cubrir al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora y su familia, se convierte en un factor trascendental, como una de las formas para acceder y garantizar el cumplimiento de algunos de los "derechos del buen vivir", contenidos en la Carta Magna, como por ejemplo: al agua y alimentación, a la educación, a la salud, a la seguridad social, al hábitat y vivienda, a la comunicación e información, *inter alia*.

El Código Laboral, con el fin garantizar el cumplimiento de las normas contenidas en aquel, ha creado al menos cinco órganos que forman parte de

¹ En el presente prólogo, se hará referencia únicamente a la modalidad de trabajo en relación de dependencia; haciéndose notar que el artículo 325 de la Constitución de la República, también reconoce la modalidad de trabajo autónoma o independiente.

² HUECK, Nipperdey en TRUJILLO, Julio César. *Derecho del Trabajo, Tomo I*. Centro de Publicaciones de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Quito, Ecuador. Año 2008. Pág. 10.

Socios:



Bolivia



Colombia



Chile



Ecuador



Perú





la administración pública del trabajo, siendo estos: 1. El Ministerio de Relaciones Laborales; 2. Las Direcciones Regionales del Trabajo; 3. La Dirección y las Subdirecciones de Mediación Laboral; 4. Los Juzgados del Trabajo, los tribunales de segunda instancia, el Tribunal de Casación y los Tribunales de Conciliación y Arbitraje; y, 5. La Dirección y Subdirecciones de Empleo y Recursos Humanos.

En el presente cuaderno, ante el interés de La Comisión Andina de Juristas y el Centro sobre Derecho y Sociedad – CIDES, en el marco del proyecto *“Fortalecimiento del acceso igualitario a una justicia independiente y transparente en la región andina”*; se realiza una compilación de las decisiones jurisdiccionales en materia laboral, tomadas por los Tribunales de Casación de la ex Corte Suprema de Justicia y la actual Corte Nacional de Justicia del Ecuador, con la finalidad de poner en conocimiento de los estudiantes de derecho, abogados y de la sociedad en general, la forma en la que los jueces y juezas hemos venido aplicando e interpretado las normas jurídico laborales. De esta manera, se pretende proveer de una herramienta al servicio de quienes ejercen la profesión de la abogacía, para el estudio y empleo, en los casos prácticos en los que se ha presentado un litigio de índole laboral, o a su vez, para esclarecer algunos puntos de derecho que pueden ser considerados ambiguos; y, respecto a la sociedad en general, éste trabajo se justifica dada la importancia que implica para ella, el conocer los derechos y obligaciones que tanto trabajadores y empleadores tenemos y debemos cumplir como ciudadanos ecuatorianos, debido a que no son pocas las ocasiones en las que los empleadores, por desconocimiento, incurren en violación a la ley laboral (lo cual no exime su responsabilidad), y, que los trabajadores no exigen el cumplimiento de sus derechos, llegando a sentir defraudados, no solo por quienes están bajo dependencia, sino también por el Estado.

Socios:



Bolivia



Colombia



Chile



Ecuador



Comisión Andina
de Juristas

Perú

